

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas Sevilla, por el que se hace público el trámite de información relativo al expediente nº de referencia: E-4643/2003

p. 1482

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba

p. 1482

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se hace público el Procedimiento de Calificación Ambiental de Salón Recreativo y de Juego con Bar, en Plaza Salvador Allende, locales 1 y 2 de este término municipal

p. 1484

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

p. 1485

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se publica la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza PPI Agroindustrial de "Los Ruedos"

p. 1485

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo nº 986/16 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Ceses y Nombramientos de Representantes Municipales, por el Grupo Municipal Socialista, en el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo

p. 1491

Decreto nº 2769 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la Delegación de la Secretaría de la Comisión sobre la Memoria Histórica en el funcionario municipal don Bruno Ostos Abreu

p. 1491

Acuerdo nº 1023/16 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Nombramiento de Representantes del Grupo Municipal Socialista en el Consejo de Administración y Junta General de la Orquesta de Córdoba

p. 1491

Acuerdo nº 1004/16 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Cambio de Representantes, por el Grupo Municipal Socialista, en el Consejo de Administración de Aucorsa

p. 1491

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo al Acuerdo 331/16 adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria el día 29 de diciembre de 2016, por el que se aprueba inicialmente una modificación de crédito del Presupuesto del año 2016 y que, transcurrido el plazo establecido sin reclamaciones contra el mismo, se procede a su aprobación definitiva

p. 1492

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace pública la aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la C/ Ronda Este de Puebla de la Parrilla de Hornachuelos

p. 1492

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable

p. 1492

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización

p. 1495

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública el Reglamento de actuaciones privadas de mecenazgo para la adquisición, restauración, conservación y/o mantenimiento del Patrimonio Histórico Cultural de esta Corporación

p. 1508

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la

adjudicación del contrato de suministros para la obra "Reposición de pavimento e instalaciones de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público en calle Torrejón" de esta localidad

p. 1508

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se hace público la aprobación/ratificación Adenda del Proyecto de Reparcelación de la UA-4

p. 1509

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 907/2016: Cédula de Citación para el día 4 de mayo de 2017

p. 1509

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 884/2014: Notificación resolución

p. 1509

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1086/2015: Notificación resolución

p. 1509

Juzgado de lo Social Número 1. Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de las Palmas de Gran Canaria, relativo al Procedimiento Social Ordinario 51/2017: Citación para el acto de vista oral día 13 de septiembre de 2017

p. 1510

Juzgado de lo Social Número 10. Málaga

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 10 de Málaga, relativo a Procedimiento Social Ordinario 966/2015: Notificación sentencia

p. 1510

VIII. OTRAS ENTIDADES

Patronato Municipal de Cultura Juan Bernier. La Carlota (Córdoba)

Anuncio del Patronato Municipal de Cultura Juan Bernier de La Carlota (Córdoba), por el que se hace público la Creación y Composición de la Mesa de Contratación con carácter permanente que asistirá al Consejo Rector de este organismo

p. 1510

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 1.301/2017

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº expediente: E-4643/2003.

Peticionarios: Juan de Jesús Abad Cepedelloy Rafael Abad Cepedello.

Uso: Riego (Herbáceos) de 29,204 ha.

Volumen anual (m³/año): 131417.

Caudal concesional (l/s): 13,14.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz o San Juan, Río.

X UTM (ED50): 343446.

Y UTM (ED50): 4186069.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 13 de marzo de 2017. El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, Fdo. Víctor Manuz Leal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.396/2017

En el Boletín Oficial de la Provincia número 33, de 17 de febrero de 2017, fue insertado el anuncio nº 551/2017, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba, en concreto su artículo 6º referente a la cuota tributaria.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2017. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo citado, conforme a lo esta-

blecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, este acuerdo queda adoptado definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de la citada modificación, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

“ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA [...]”

Artículo 6. Cuota tributaria

El importe de las tasas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA	Tarifas autorizadas
Concepto	IVA excluido
Cuota Fija o de Servicio	
Calibre del contador en mm.	
Hasta 13 mm.	8,5570 €/trimestre
15 mm.	10,4716 €/trimestre
20 mm.	19,9859 €/trimestre
25 mm. y superior	31,3998 €/trimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
USO DOMÉSTICO	
Bloque I: hasta 6 m³/trimestre	0,5678 €/m³
Bloque II: más de 6 m³ hasta 30 m³/trimestre	0,7138 €/m³
Bloque III: más de 30 m³ hasta 54 m³/trimestre	1,0985 €/m³
Bloque IV: más de 54 m³/trimestre en adelante	1,6788 €/m³
USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS	
Bloque I: hasta 36 m³/trimestre	0,8837 €/m³
Bloque II: más de 36 m³ hasta 72 m³/trimestre	1,0898 €/m³
Bloque III: más de 72 m³/trimestre en adelante	0,8595 €/m³
USO ORGANISMOS OFICIALES	
Todo consumo	0,8595 €/m³
CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	
Consumos excepcionales	0,2360 €/m³

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tarifa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de la documentación acreditativa de la existencia de la avería interior oculta, debiendo verificarse por parte de los Servicios Técnicos de EMPROACSA la reparación de la misma, pudiendo desestimar la petición caso de comprobarse

mala fe o falta de diligencia por parte del peticionario.

El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate, limitando la liquidación de las cuotas variables de saneamiento y depuración y/o vertido a los metros cúbicos correspondientes a dicha media anual.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la liquidación de la tarifa.

Para éstos se efectuará la liquidación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

DERECHOS DE ACOMETIDA	
Parámetro A:	11,76 €/mm.
Parámetro B:	60,28 €/l x seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
hasta 13 mm.	27,08 €
15 mm.	36,93 €
20 mm.	61,54 €
25 mm. en adelante	86,15 €

FIANZAS CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
hasta 13 mm.	37,09 €
15 mm.	52,35 €
20 mm.	133,24 €
25 mm.	261,66 €
30 mm.	314,00 €
40 mm.	418,66 €
50 mm.	523,32 €
60 – 65 mm.	680,33 €
80 mm.	837,33 €
100 mm. y superior	1.046,67 €

SANEAMIENTO DE AGUA:	
Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido Saneamiento
Cuota fija o de servicio:	1,4581 €/abonado y trimestre

Cuota variable o de vertido:	0,1472 €/m³
------------------------------	-------------

CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:	
Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota de depuración y/o vertido:	0,4826 €/m³

Consumos a tanto alzado: Podrán ser contratados suministros por un volumen o caudal fijo o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización en instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad así se acredite mediante informe técnico. El contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

La liquidación de los conceptos de Saneamiento de Agua y Cuota de Depuración y/o vertido de efectuará en función de los caudales suministrados, salvo comprobación por los Servicios Técnicos de la existencia de unos caudales de vertido diferentes, en cuyo caso se procederá a liquidar dichos conceptos mediante la verificación de los datos obtenidos a través de los elementos de medición a instalar a cargo del usuario, o bien mediante informe estimativo.

Suplidos para verificación de contador

Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.	27,22 €
Para contadores de calibre superior a 20 mm.	36,58 €

Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Se aplicará una reducción en los términos que se indican seguidamente, a las personas y/ o unidades familiares reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados y residir en el municipio donde se encuentre el suministro.
- Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son al año 2015, por lo que se deberán actualizar en el momento de su aplicación).

Miembros de la unidad familiar	Veces el IPREM	Cuantía €	
		Mensual	Semestral
1	1,2	639,01	3.834,06
2	1,5	798,76	4.792,56
3	1,7	905,27	5.431,62
4	1,9	1.011,77	6.070,62
5 o más miembros	2,1	1.118,27	6.709,62

De forma excepcional y cuando los solicitantes se encuentren en una situación de riesgo de vulnerabilidad social derivada de al-

guna de las siguientes circunstancias:

- Algún miembro de la familia en situación de Gran Dependencia
- Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad
- Familias monoparentales
- Situaciones de violencia de género
- Unidades familiares que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual,

podrán no tenerse en cuenta los límites de ingreso si, a criterio profesional, el solicitante se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Las reducciones se aplicarán a la factura trimestral de la siguiente forma:

- Una reducción de las cuotas variables, por importe de 3 m3, por residente y mes de la vivienda.
- Una reducción de las cuotas fijas o de servicio en su importe total, en caso de no exceder el consumo el límite de 3 m3, por residente y mes de la vivienda. En caso contrario se liquidará la cuota fija en su integridad.
- La reducción se practicará sobre el consumo máximo realizado.
- Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.

El procedimiento para la aplicación de la reducción se iniciará mediante la formalización de la petición por los interesados ante la oficina de Gestión de Usuarios de EMPROACSA del municipio correspondiente, adjuntando la documentación que se relaciona seguidamente.

La documentación recibida se someterá al criterio del Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS), que emitirá el informe correspondiente para los casos en los que concurran los requisitos que a su juicio pueden calificarse como situación de exclusión y/o emergencia social en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Recibidos los informes positivos del IPBS, se dictará Resolución acordando la aprobación de la reducción según lo establecido en este artículo.

Junto con la solicitud para acogerse a la reducción, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia.
- c) Certificado o justificante de empadronamiento.
- d) Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.
- e) En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.
- f) Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los Servicios Sociales Comunitarios para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.
- g) Autorización de utilización o cesión de datos del solicitante.

La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de seis meses, tras los cuales se volverá a revisar la situación familiar, a petición del interesado. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otros seis meses.

Las reducciones preexistentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza persistirán hasta su vencimiento, salvo renuncia expresa del titular para acogerse a la nueva reducción.

B) TASA POR SUMINISTRO EN ALTA.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

- a) Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota fija o de servicio	1,5931 € por habitante y trimestre
Cuota variable	0,2681 €/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

- b) Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas estas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota variable (para suministros en alta)	0,7042 €/m³
---	-------------

C) TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra.	135.794,12 €
Ayuntamiento de Fernán Núñez	57.306,30 €
Ayuntamiento de Castro del Río	48.455,67 €
Ayuntamiento de Carcabuey	20.413,65 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

[...]

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, a 11 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente 4, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.377/2017

Don Ramón Hernández Lucena, Delegado de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Procedimiento de Calificación Ambiental

Por la entidad Oper Diver, S.L. (CIF B14753651), se ha presentado solicitud de licencia de actividad para Salón Recreativo y de

Juego con Bar en Plaza Salvador Allende, locales 1 y 2 de este término municipal.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho período el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almodóvar del Río, a 5 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Delegado de Urbanismo, Resolución 1219/2015, 24 junio (BOP nº 122, de 29-06-2015), Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 1.242/2017

El Pleno del Ayuntamiento de Benamejí, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. El mismo es sometido a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Benamejí a 6 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 1.152/2017

Por Acuerdo del Pleno de fecha 14/10/2016, se aprobó definitivamente la segunda modificación puntual del Plan Parcial PPI, Polígono Agroindustrial "Los Ruedos" de Cañete de las Torres (Córdoba); asimismo con fecha 07/03/2017, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico n.º 7230, y con fecha 13/03/2017, en el Registro Municipal n.º 1/2017.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

"III. APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS PLAN PARCIAL PPI-AGROINDUSTRIAL "LOS RUEDOS" DE CAÑETE DE LAS TORRES, Y APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZAS DEL CITADO PLAN PARCIAL. Dada cuenta del informe dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en su reunión del día 13/10/2016 en relación al punto epigrafiado que dice así: "El Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 17/06/2016, acordó aprobar inicialmente la segunda modificación puntual de las ordenanzas del Plan Parcial PPI-Agroindustrial "Los Ruedos" de Cañete de las Torres, concretamente el artículo 26, permitiendo parcelas mínimas de 200 m²s, con 6 m de frente mínimo de fachada.

Sometido el documento a información pública, mediante anuncio en el BOP nº 136, de 18/07/2016 y Diario Córdoba de 8 de ju-

lio de 2016, por plazo de un mes, y notificación individualizada a cada uno de los propietarios de parcelas incluidas en el Plan Parcial, no se ha producido alegación ni observación alguna.

Visto el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de conformidad con el artículo 31.2.C) de LOUA., de fecha 21/07/2016, así como el informe de Secretaría de este Ayuntamiento, esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan Parcial PPI-Agroindustrial "Los Ruedos" de Cañete de las Torres, con las modificaciones introducidas, que sustituye a las ordenanzas reguladas en el Plan Parcial aprobadas definitivamente en fecha 11/06/1999, con Toma de conocimiento por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 29 de julio de 1999, en cumplimiento de la Resolución de aprobación definitiva con suspensiones de la citada Comisión Provincial de fecha 16/03/1999, promovido por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Segundo. Trasladar el acuerdo a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio junto al documento Técnico para proceder al depósito e inscripción del Instrumento de Planeamiento en el Registro Autonómico, en la Unidad Registral de esa Delegación Territorial de conformidad con el artículo 40 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística en Andalucía (LOUA) y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Tercero. Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal constituido por Acuerdo Plenario 24/11/2005, publicado en el B.O.P. nº 61, de 31/03/2006.

Cuarto. Publicar el acuerdo y el Texto Refundido de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA y artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a los interesado en el expediente".

Y el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus once miembros presentes que lo integra, acuerda hacer suyo íntegramente el informe transcrito y en consecuencia adoptar los acuerdos expresados en el mismo".

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas Urbanísticas modificadas.

**"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL PP-I,
POLÍGONO AGROINDUSTRIAL "LOS RUEDOS" DE
CAÑETE DE LAS TORRES (CÓRDOBA)
MEMORIA JUSTIFICATIVA**

1. ANTECEDENTES

El día 16/03/1999 la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo, aprobó definitivamente el "Plan Parcial PP-I Polígono Agro-Industrial Los Ruedos", suspendiendo dicha aprobación por deficiencias señaladas en el acuerdo de aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 11/06/1999 aprobó la subsanación de dichas deficiencias, y el 29/07/1999 la comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

El 09/08/2000 fue aprobado el "Proyecto de Reparcelación" según el sistema elegido y dispuesto en la ficha de planeamiento del Plan Parcial, recogido en las Normas Subsidiarias de Planea-

miento Municipal.

Con posterioridad, para la ejecución de las previsiones y gestión del Polígono, se redactó el "Proyecto de Urbanización" del Sector, aprobado definitivamente el 14/04/2001 por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

En el documento de reparcelación en base al aprovechamiento tipo asignado por las Normas Subsidiarias a cada parcela en la que se dividió el polígono, se le asignó un techo máximo edificable a desarrollar físicamente, en base a las Condiciones Generales y particulares de zona recogidas en los Capítulos VI y VII de las Ordenanzas del Plan Parcial.

El 12/09/2001 por el Arquitecto Asesor Urbanístico de Cañete de las Torres D. Francisco Javier Vázquez Teja, se redactó la Memoria Justificativa para la "1ª Modificación puntual, del plan parcial PP-I Polígono Agro-Industrial Los Ruedos", de Cañete de las Torres. Emitiendo informe por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo "Alto Guadalquivir" el 16/10/2001, modificando el artículo 30 de separación a linderos-medianerías, el artículo 31 de ocupación máxima de parcela y el artículo 32 de edificabilidad, del Capítulo VII del Plan Parcial.

El 31/10/2001 el Ayuntamiento en Pleno de sesión ordinaria, acordó por unanimidad aprobar inicialmente, el documento de "1ª Modificación puntual del Plan Parcial del polígono Agro-Industrial PP-I Los Ruedos". El 31/12/2001 el Pleno en sesión ordinaria, aprobó provisionalmente la "1ª Modificación puntual del Plan parcial Polígono Agro-industrial Los Ruedos".

Finalmente el 21/03/2002 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, aprobó definitivamente la "1ª Modificación del Plan Parcial del Sector de Suelo Apto para urbanizar Agroindustrial PP-I Los Ruedos", de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañete de las Torres, relativa al reajuste de las condiciones de edificación (artículos 30 a 32 de las Ordenanzas).

Con fecha 10/07/2015 fue presentado en este Ayuntamiento solicitud de los propietarios de parcelas del polígono Agro-industrial "Los Ruedos", D. Francisco Laureano Espinosa Gallardo, D. Miguel Delgado Villar, D. Domingo Marín Moyano, D. Antonio Jesús Malagón Pérez, D. Juan Ruano Moreno, D. Miguel Luque Marín y D. Francisco Moreno Parras, para la "2ª Modificación puntual de las Ordenanzas que desarrollan las condiciones de edificación relativas al Plan Parcial PP-I Los Ruedos", en particular para modificar el artículo 26 de parcela mínima, del Capítulo VI de Condiciones Particulares de Zona.

Siendo el Ayuntamiento conforme en la modificación de esta Ordenanza, para reducir la parcela mínima de 500 metros cuadrados a 200 metros cuadrados y de longitud de fachada de 12 metros a 6 metros. Se solicita informe de viabilidad de la propuesta al Servicio de Arquitectura y Urbanismo del "Alto Guadalquivir", emitiendo éste informe favorable el día 02/06/2016 ya que no supondría incremento de superficies de techo global del sector, no afectando a la superficie de cesiones dotacionales.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Una vez finalizada la urbanización y trascurridos más de doce años, en el polígono se encuentran parcelas sin construir. Hoy de 44 parcelas, quedan aún 12 sin edificar, y algunas de ellas escrituradas mediante división horizontal, ya que el coste del solar urbanizado es excesivo, y a veces innecesario parcelas de tan grandes dimensiones para las actividades a realizar.

También existen parcelas construidas, en las que se han ejecutado dos naves incluso tres, para dar solución a la necesidad de naves de menores dimensiones. Para ello ha sido necesario realizar un proyecto unitario y construir de una sola vez las distintas

naves.

Lo que se pretende con la modificación del artículo 26, reduciendo la superficie de la parcela mínima y la longitud de fachada, es la adaptación de las parcelas sin construir a las nuevas necesidades del mercado inmobiliario, donde se demandan parcelas más pequeñas que económicamente son más fácil de construir, evitando las ataduras mediante divisiones horizontales de solares con otros propietarios, que en ese momento no disponen de medios económicos para la construcción de su porción de solar, y también poder regularizar situaciones de hecho que se encuentran al margen de la legalidad.

Decir que no son necesarios 500 metros cuadrados para una nave de uso agrícola que es la principal actividad del municipio.

Volver a comentar que la modificación del artículo 26, no supondría un incremento de superficies de techo global del sector, no afectando a las superficies de cesiones dotacionales, ni a la imagen del sector, ya que hoy existe parcelas de unos 500 metros cuadrados donde se han construido dos y tres naves.

3. INFORMACIÓN

3.1. Situaciones y límites.

Esta modificación afectará solo al ámbito del Plan parcial "Los Ruedos" definido en la documentación gráfica de las NN.SS. Y delimitado exactamente por el propio documento del Plan Parcial en el que se deslindan de acuerdo con las veredas pecuarias que limitan al sector, al Este con la vereda de Cañete de las Torres a las Gavias, por donde discurre la carretera A-3125; al Nordeste con la Ronda de Baena; por el Oeste con la vereda pecuaria de Cañete de las Torres a Castro del Río por donde discurre la carretera A-3127 y al Sur con el suelo no urbanizable.

3.2. Morfología y usos.

Las condiciones morfológicas, topográficas, usos e infraestructuras son las mismas tras la terminación de la urbanización. Simplemente los nuevos usos a implantar, los propios del sector y la economía actual hacen necesarios parcelas de menores dimensiones.

4. OBJETIVO Y CRITERIO

En base a las anteriores consideraciones expuestas el objetivo de la presente Modificación puntual es permitir segregar las parcelas existentes, para adaptarse a las nuevas necesidades económicas, y favorecer así una racional implantación de las industrias y actividades permitidas.

El criterio a seguir para conseguir este objetivo es la modificación del artículo 26 de las Ordenanzas que desarrollan las condiciones particulares de zona, dando mayor flexibilidad a la hora de edificar y hacer uso de las parcelas existentes.

5. ORDENANZAS

La modificación sólo afecta al artículo 26 del Capítulo VI. Condiciones particulares de Zona, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. Parcela mínima

Las parcelas correspondientes a esta zona igualarán o superarán los mínimos: 200 metros cuadrados de superficie y 6 metros de longitud de fachada a vial.

TEXTO REFUNDIDO DE LAS ORDENANZAS DEL
PLAN PARCIAL PPI AGROINDUSTRIAL "LOS RUEDOS" EN
CAÑETE

DE LAS TORRES (CORDOBA) PLAN PARCIAL PP-I
"LOS RUEDOS" CAÑETE DE LAS TORRES
ORDENANZAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Finalidad del Plan Parcial

Se formula el presente Plan Parcial como planeamiento de desarrollo de sector de suelo apto para urbanizar PP-I Agroindustrial "Los Ruedos" delimitado y clasificado por las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento Municipal de Cañete de las Torres, en la provincia de Córdoba.

Artículo 2º. Objetivos del Plan Parcial

Desarrollar el objetivo fijado por el Ayuntamiento para las Normas Subsidiarias de "Calificar zonas de uso agroindustrial que permita la localización y ampliación de instalaciones existentes y futuras, evitando desajustes exagerados en el mercado inmobiliario.

Artículo 3º. Ámbito territorial del Plan Parcial

Las determinaciones del presente Plan Parcial serán de aplicación en el Sector PP-I Agroindustrial "Los Ruedos", incluidas en las NNSS de Cañete de las Torres, delimitado y definido en su documentación gráfica, en sus Normas Urbanísticas y en la correspondiente Ficha de Planeamiento.

Artículo 4º. Vigencia

El presente Plan Parcial tendrá vigencia indefinida, en tanto no se apruebe definitivamente un nuevo instrumento de rango superior en el municipio de Cañete de las Torres; o bien sea expresamente modificado o revisado por un instrumento de igual rango: Plan Parcial o Plan Especial.

La modificación o revisión se efectuará según los conceptos y supuestos contemplados en la normativa urbanística general en vigor; sujetándose a las mismas disposiciones establecidas para su tramitación y aprobación.

Artículo 5º. Aplicación e interpretación de los documentos del Plan Parcial

1. La aplicación práctica de las determinaciones contenidas en el presente Plan Parcial, así como su interpretación en los casos no contemplados específicamente en el mismo de dudosa aplicación, será objeto de resolución motivada del Ayuntamiento Pleno de Cañete de las Torres, tras los informes que en cada caso se consideren oportunos; todo ello sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos o resoluciones municipales.

2. La interpretación del presente Plan Parcial se efectuará en función del contenido íntegro de todos los documentos que lo componen. En el caso de que existiera discrepancia entre algunos de ellos, prevalecerán los documentos escritos frente a los gráficos, y, dentro de estos últimos, prevalecerán los de mayor detalle.

3. En los aspectos urbanísticos no expresamente regulados por el presente Plan Parcial serán de aplicación las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias y, especialmente, en sus Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

En general, serán de aplicación, cuando corresponda, las determinaciones de la legislación urbanística, sectorial o específica de carácter nacional, autonómico, provincial o local.

Artículo 6º. Terminología y conceptos

Los conceptos utilizados tendrán el significado que para ellos expresan las Normas Subsidiarias del municipio de Cañete de las Torres, con las matizaciones que, en su caso, se introduzcan de forma particularizada en las presentes Ordenanzas.

Otros términos empleados pero no expresamente definidos en las NNSS, tendrán la interpretación que de los mismos se hace en la legislación urbanística de rango superior y, en último extremo, la que se desprenda del uso habitual de tales términos en la práctica urbanística.

Capítulo II

Régimen urbanístico del suelo

Artículo 7º. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo

Los terrenos correspondientes al sector desarrollado por el presente Plan Parcial tienen la clasificación de "aptos para urbanizar".

Adquirirán la condición de "urbanos" cuando en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo; contando, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, estando estas infraestructuras conectadas adecuadamente a los sistemas generales exteriores del sector.

Artículo 8º. Derechos de los propietarios

1. La aprobación definitiva del presente Plan Parcial permite a los propietarios afectados incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio; lo que llevarán a cabo en las condiciones y plazos previstos.

2. La ejecución del presente planeamiento deberá garantizar el reparto de los beneficios y cargas derivados del mismo entre todos los propietarios afectados, en proporción a sus aportaciones.

Artículo 9º. Deberes de los propietarios

La transformación del suelo, de apto para urbanizar a urbano, comportará para los propietarios los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Ayuntamiento todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo, según están delimitadas y calificadas por el presente Plan Parcial.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo correspondiente al porcentaje sobre el aprovechamiento del sector que establezca la legislación vigente.

c) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

d) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas que sean requeridas por la dimensión y densidad de la misma.

e) Costear o ejecutar la total urbanización del sector.

Capítulo III

Desarrollo y ejecución del Plan Parcial

Artículo 10º. Competencias y participación

La ejecución del presente Plan Parcial y su desarrollo corresponderá al Ayuntamiento de Cañete de las Torres y a los particulares afectados, que participarán en los términos establecidos por la legislación aplicable y en función del sistema de actuación por "Cooperación" previsto.

Artículo 11º. Instrumentos para el desarrollo y la ejecución del Plan Parcial

1. Por la relativa pequeña superficie del sector y dado el alto nivel de pormenorización de las determinaciones que se establecen en el presente Plan Parcial, no se considera necesaria la formulación de ningún Estudio de Detalle, ni de otro instrumento de planeamiento derivado. No obstante, de acuerdo con la legislación vigente, se mantiene la posibilidad, tanto para la administración como para los particulares, de proponer la formulación de Estudio de Detalle, con las finalidades exclusivas, condiciones y contenidos señalados en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de la Ley del Suelo.

2. Para la gestión del Plan Parcial se formulará el correspondiente Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el procedimiento y reglas establecidas en la legislación general vigente.

3. La ejecución material del planeamiento se concretará en el

correspondiente Proyecto de Urbanización. Dicho Proyecto, aunque unitario, podrá ejecutarse en distintas fases parciales, aunque siempre asegurando y resolviendo el enlace de sus servicios urbanísticos e infraestructuras con los generales públicos existentes, con las obras e instalaciones exteriores complementarias necesarias sobre las que se apoyen las fases pretendidas.

En la redacción del proyecto de urbanización se respetarán los criterios expuestos al respecto en la Memoria y en la documentación gráfica del presente Plan Parcial, aun teniendo en cuenta su valor esquemático. Serán de obligado cumplimiento las normas de urbanización incluidas en el Capítulo II de las Normas Urbanísticas de las NNSS, adaptadas de forma específica a las características del sector. En todo caso, el contenido del Proyecto de Urbanización se ajustará a lo indicado en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 12º. Gastos de urbanización

Los propietarios afectados por el presente Plan Parcial deberán sufragar los gastos de la urbanización, incluso de los terrenos donde vaya a materializarse el aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación.

En los gastos de urbanización se comprenden los conceptos siguientes:

- El coste de las obras del viario e infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado, y las dotaciones de arbolado, jardinería y mobiliario urbano.
- Las indemnizaciones que procedan por el derribo de construcciones e instalaciones existentes y la destrucción de plantaciones que exija la ejecución del planeamiento.
- El coste de los proyectos de reparcelación y urbanización y otros gastos derivados.

Los anteriores conceptos tendrán la extensión y particularidades señaladas en los artículos 59 al 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Capítulo IV

Calificación y normas generales de uso

Artículo 13º. Calificación del suelo

De acuerdo con las Normas Subsidiarias del municipio de Cañete de las Torres, el suelo comprendido en el ámbito del Sector PP-I "Los Ruedos" queda calificado como "Agroindustrial".

Forman parte de dicho suelo, quedando definidas su localización y delimitación en la documentación gráfica correspondiente, los siguientes sistemas y zonas:

- Sistema de espacios libres de uso y dominio público.
- Sistema viario y aparcamientos.
- Zona de reserva para servicios de interés público y social.
- Zonas de parcelas de uso agroindustrial de dominio privado, en las que se localizarán la cesión al Ayuntamiento del porcentaje de aprovechamiento que prevea la legislación vigente.

Artículo 14º. Regulación general de los usos

Los tipos, clases y categorías de los usos contemplados en el ámbito del presente Plan Parcial se regularán conforme a los conceptos y disposiciones de las Normas Urbanísticas de las NNSS en su Capítulo II "Condiciones Generales de Uso", del Título IV: "Normas específicas en el suelo urbano"; así como en su artículo 123 "Regulación de los usos" de las ordenanzas Particulares de la Zona de Tolerancia Industrial. Subzona de edificación aislada; con las matizaciones siguientes:

- Se considerará como uso predominante el Industrial en su 1ª y 2ª Categoría; con los usos compatibles que figuran en el citado artículo 123 de las NNSS, incluido el residencial.

Excepcionalmente, se consideran compatibles los usos de las edificaciones residenciales ya existentes.

b) Las industrias de 3ª categoría y determinados almacenes u otras instalaciones en principio no compatibles con usos residenciales, y, en general, las actuaciones recogidas en los anexos primero, segundo y tercero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán implantarse en el sector siempre que se justifique su procedencia y se establezcan las medidas adecuadas que se deriven respectivamente de la Evaluación de Impacto Ambiental, informe Ambiental o Calificación Ambiental, requeridos por la citada Ley y normativa de desarrollo de la misma.

c) Tendrán carácter de dominio y uso público los sistemas y zonas de espacios libres, viario, aparcamientos y reservas para servicios de interés público y social.

Capítulo V

Normas de urbanización

Artículo 15º. Normas generales de urbanización

1. El proyecto de urbanización se ajustará en sus determinaciones y contenidos a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, tramitándose según se regula en la legislación urbanística general vigente.

2. También se ajustará a las disposiciones establecidas en el Capítulo II: "Normas de Urbanización" del Título II: "Desarrollo de las Normas Subsidiarias" de las NNUU de las mismas.

3. El proyecto de urbanización se redactará con la antelación necesaria para que las obras a que se refiera puedan ejecutarse en los plazos oportunos.

Artículo 16º. Red viaria

1. El espacio viario comprendido en el Plan Parcial está definido en la correspondiente documentación gráfica, donde se señalan las claves del replanteo, alineaciones y rasantes; y los perfiles longitudinales y transversales debidamente dimensionados para cada una de las calles proyectadas.

2. El diseño y ejecución de los pavimentos de las calzadas y Acerados se ajustará a la Instrucción Nacional de Firmes 6.1 I.C y 6.2 I.C; así como a las prescripciones particulares del Ayuntamiento. En general se procurará la utilización de sistemas, materiales y acabados tradicionales en las zonas colindantes del caso consolidado.

3. La urbanización de las vías públicas, itinerarios peatonales y demás espacios de uso comunitario se efectuará de manera que se garantice su accesibilidad y utilización con carácter general; para ello se observarán estrictamente las prescripciones del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Artículo 17º. Zonas verdes

La ordenación de las zonas verdes se acomodará en lo posible a la configuración natural de los terrenos donde se ubican y, especialmente, a las rasantes y niveles establecidos de forma orientativa para las calles circundantes.

Las zonas verdes deberán tratarse de forma que permitan su máxima utilización y queden integradas en la ordenación viaria mediante los oportunos elementos de articulación: itinerarios peatonales interiores, bancadas, aterrazados, setos, arriates, arbolado, etc.

Igualmente se preverá la necesaria dotación de mobiliario urbano.

Artículo 18º. Abastecimiento de agua

1. La red de abastecimiento de agua atenderá tanto al consumo de las parcelas edificables como a las dotaciones necesarias para el riego de zonas verdes públicas y privadas, el servicio de

limpieza y los hidrantes de incendios.

2. El trazado de la red se integrará en el sistema general de abastecimiento existente mediante el oportuno mallado, considerándose el esquema espacial orientativo reflejado en la documentación gráfica correspondiente del presente Plan Parcial.

3. El dimensionado de la instalación se realizará según los criterios de las "Normas Provisionales para la Redacción de Proyectos de Abastecimiento y Saneamiento de Poblaciones" de la Dirección General de Obras Hidráulicas del MOPU y, subsidiariamente, los de la Norma Tecnológica NTE/IFA, Instalaciones de Fontanería. Abastecimiento.

Todos los elementos de la red serán de las características determinadas por el Servicio Municipal de Aguas y cumplirán las establecidas en el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para el Abastecimiento de Aguas Potables" del MOPU.

Artículo 19º. Evacuación de aguas

1. El trazado de la red, de carácter unitario, se integrará en el sistema general, considerándose el esquema orientativo reflejado en la documentación gráfica correspondiente del presente Plan Parcial.

2. El dimensionado se realizará de acuerdo con las "Normas Provisionales para la Redacción de los proyectos de Abastecimiento y Saneamiento de Poblaciones" de la dirección General de obras Hidráulicas del MOPU.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán de 30 cm. De diámetro interior, siendo las velocidades del agua en las conducciones las adecuadas al material empleado en las mismas.

Se adoptarán los siguientes coeficientes de escorrentía: Parcelas = 0,3, Zonas verdes = 0,2 y Viales = 0,8.

3. La red se construirá de acuerdo con el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones".

Se dispondrán pozos de registro en todos los cambios de dirección, tanto en planta como en perfil y, como mínimo, cada 50 metros.

No se admitirá el uso de fosas sépticas.

Artículo 20º. Energía eléctrica

1. El proyecto de Urbanización se determinará el lugar concreto para la ubicación del Centro de Transformación, previsto en la zona libre de uso y dominio público; minimizando lo más posible el impacto visual sobre la misma.

2. Los suministros al Centro de Transformación y a las parcelas, en baja tensión, se realizarán con líneas subterráneas debidamente canalizadas.

3. Todas las instalaciones se realizarán de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos en vigor y demás normativa específica. En general, los tipos de trazados, elementos y materiales se adecuarán a las prescripciones y normas de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Artículo 21º. Alumbrado público

1. Se proyectará teniendo en cuenta el esquema orientativo que figura en la documentación gráfica correspondiente del presente Plan Parcial; utilizando punto de luz con columnas rectas y luminarias esféricas con lámpara de vapor de mercurio, color corregido, con las potencias que resulten de los oportunos cálculos luminotécnicos.

2. Las redes pertenecientes al alumbrado público serán independientes de las de distribución de energía eléctrica.

3. El cálculo de la instalación y sus características se ajustará a los Reglamentos electrotécnicos vigentes y a las "Normas e Instrucciones para alumbrado público" de la gerencia urbanización del Ministerio de la Vivienda, de 1965. Todos los elementos y so-

luciones deberán estar debidamente homologados y cumplir las disposiciones y directrices municipales al respecto.

Artículo 22º. Telefonía

1. El proyecto de Urbanización preverá las canalizaciones y arquetas necesarias para la futura implantación del servicio telefónico.

2. La red se dispondrá subterránea, con los trazados, disposición, tipos de arquetas, elementos, materiales, etc., que resulten de la aplicación de las Normas de la Compañía Telefónica que atienda el servicio.

Artículo 23º. Jardinería

El Proyecto de Urbanización contemplará la plantación de especies vegetales y arbóreas en las calles y, especialmente, para el acondicionamiento de la zona verde. Se elegirán especies adecuadas al entorno y al clima de la localidad.

Capítulo VI

Condiciones generales de la edificación

Artículo 24º. Disposiciones y normas generales

Las edificaciones que se construyan en el ámbito del Plan Parcial se sujetarán a las prescripciones que se establecen en el Capítulo III: "Ordenanzas Generales de la Edificación" del Título IV: "Normas Específicas en el suelo urbano" de las NNUU de las NNSS; además de las que, con carácter específico, se determinan en las presentes ordenanzas.

Los términos, conceptos, parámetros y criterios utilizados en las condiciones generales de la edificación tendrán el significado y alcance que se expresa en las NNUU de las NNSS.

Capítulo VII

Condiciones particulares de zona

Artículo 25º. Aplicación

En general, serán de aplicación los artículos correspondientes a la Sección 3ª. "Ordenanzas Particulares de la Zona de Tolerancia Industrial", Subzona para edificaciones aisladas, del Capítulo V: "Ordenanzas particulares de la Zona" del Título IV: "Normas específicas en el suelo urbano" de las NNUU de las NNSS; con las concreciones y matizaciones introducidas en las presentes ordenanzas.

Artículo 26º. Parcela mínima

Las parcelas correspondientes a esta zona igualarán o superarán los mínimos siguientes: 200 metros cuadrados de superficie y 6 metros de longitud de fachada a vial.

Artículo 27º. Agregación y segregación de parcelas

Se permitirán las agregaciones parcelarias que se estimen oportunas para posibilitar la implantación de naves, talleres, almacenes, industrias, etc. de mayor tamaño.

Las segregaciones estará limitadas al cumplimiento de las condiciones mínimas de superficie y frente de fachada de las parcelas resultantes.

Artículo 28º. Regulación de los usos

1. Usos predominantes:

- Industrial: Instalaciones agro-industriales preferentemente.

2. Usos compatibles:

- Residencial.

- Almacenes, según artículo 63 de las NNUU de las NNSS.

- Aparcamientos, garajes y servicios del automóvil (artículo 64).

- Oficinas (artículo 65).

- Comercial (artículo 70).

- Deportivo (artículo 73).

- Espectáculos (artículos 75 y 76).

- Hostelería, ocio y relación (artículos 77 y 78).

- Otros usos: sanitarios, sociales, culturales, religiosos, singulares y áreas libres (artículos 79 y 80).

3. Usos prohibidos: Industrial o almacenes que no satisfagan las condiciones de Impacto Ambiental o resulten incompatibles con los anteriores usos.

4. Será necesario reservar en el interior de cada parcela privada un número de aparcamientos equivalente a 1 plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 29º. Alineaciones y rasantes

1. Deberá materializarse la alineación oficial exterior de las parcelas mediante valla o cerramiento, con muretes sólidos y opacos, de 1 metro de altura máxima, y cerramiento ligero (verja o malla metálica) en su parte superior, hasta alcanzar una altura total máxima de 2,30 metros desde la rasante.

2. Las fachadas de las construcciones, en cualquier punto de ellas, se separan un mínimo de 5 metros de la alineación oficial exterior.

3. Las rasantes se fijaran en cada caso por los servicios técnicos del Ayuntamiento. En el interior de las parcelas se limitarán los movimientos de tierras (rellenos o excavaciones) de forma que nunca se sobrepase 1 metro de desnivel entre propiedades limítrofes, ni respecto a la vía pública, en ningún punto de la parcela.

Artículo 30º. Separación a linderos. Medianerías

1. Las construcciones podrán adosarse a los linderos con otras propiedades privadas ó en el caso de separarse de la linde lo hará con un mínimo de 3,00 metros.

2. Las lindes o medianerías deberán tratarse con cerramientos, preferentemente ligero, siempre con materiales adecuados para quedar acera vista, en otro caso, dotadas de revestimiento y, como mínimo, con pintura.

Artículo 31º. Ocupación máxima de parcela

Se establece una ocupación máxima resultante de la aplicación de las alineaciones y separaciones a linderos reguladas en los artículos 29 y 30 precedentes.

Artículo 32º. Edificabilidad

Se fija un coeficiente de edificabilidad en parcela de 1,00 m²t/m²s.

Artículo 33º. Altura de las edificaciones

1. La altura máxima de las edificaciones se limita a dos plantas.

2. Se permitirán construcciones de una planta y mayores alturas libres, según las necesidades particulares y características de las implantaciones.

Artículo 34º. Patios

1. En general, serán de aplicación los conceptos y dimensiones mínimas señaladas para los diferentes tipos de patios en el artículo 93 de las NNUU de las NNSS.

2. Se permitirán retranqueos de fachadas y patios destinados a carga y descarga, aparcamientos interiores a las parcelas, etc. en función de las necesidades de los usos e instalaciones que se implanten.

3. Los patios y, por extensión, todos los espacios libres interiores a las parcelas, incluso los resultantes de las separaciones mínimas a la alineación oficial y a linderos privados, deberán urbanizarse adecuadamente, con pavimentación o jardinería, iluminación exterior, etc.

Artículo 35º. Condiciones estéticas y de composición

1. En general, serán de aplicación las condiciones del artículo 96 de las NNUU de las NNSS. Se cuidará especialmente el tratamiento como fachadas exteriores de todo el perímetro de las construcciones, incluidas las auxiliares o de almacenaje, si existieran.

2. En las naves y construcciones en general, se prohíbe expresamente la utilización de chapas metálicas reflectantes, tanto en

sus paramentos como en sus cubiertas.

3. Las instalaciones exteriores, maquinarias, espacios de acopio, desguace, secado u otros similares, contarán con elementos de protección (cerramientos y cubiertas, en su caso) de forma que queden integrados al máximo en los conjuntos edificados y, en lo posible, fuera de la vista desde el viario o espacios libres de dominio y uso público.

Capítulo VIII

Condiciones particulares de suelos calificados para dotaciones de equipamiento comunitario

Artículo 36º. Dotaciones de espacios libres de dominio y uso público

1. La dotación de espacios libres de dominio y uso público está compuesta por dos zonas situadas a ambos lados de la vía principal, y se encuentran definidas y delimitadas en la documentación gráfica del presente Plan Parcial.

2. En las citadas áreas sólo se permitirá un uso de zona verde que incluirá el mobiliario urbano adecuado y elementos propios de la función para juegos de niños. También podrán instalarse pequeños quioscos de apoyo, aseos públicos u otras construcciones de pequeña entidad relacionadas con el uso principal. En todo caso, el suelo ocupado por dichas construcciones auxiliares mantendrá la titularidad pública.

Artículo 37º. Dotaciones de equipamiento comunitario docente y servicios de interés público y social

1. La dotación para servicios de interés público y social está compuesta por las reservas para equipamiento comercial y para equipamiento social; ambas están definidas y delimitadas en la documentación gráfica del presente Plan Parcial.

2. En los supuestos destinados a las citadas reservas solo se permitirán los usos relacionados con los equipamientos de referencia.

3. Para la reserva de servicios de interés público y social se permitirá la edificabilidad máxima resultante de la ocupación resultante de la separación a linderos o vial exigida en el resto de parcelas, y dos plantas de altura.

Capítulo IX

Normas de procedimiento, disciplina y publicidad urbanística

Artículo 38º. Normas de procedimiento, disciplina y publicidad urbanística

En el ámbito del presente Plan Parcial: la intervención en la edificación y uso del suelo, las normas de procedimiento, disciplina y publicidad urbanística serán las correspondientes al Título VII de las NNUU de las NNSS de Cañete de las Torres, sin menoscabo de las que, al respecto, señale la legislación urbanística general de aplicación”.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cañete de las Torres, 31 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.320/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 986/16. ALCALDÍA. 3. PROPOSICIÓN DE LA SRA. ALCALDESA, DE CESES Y NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES MUNICIPALES, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, EN EL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Conocida la Proposición presentada por la Sra. Alcaldesa, a la vista del escrito remitido por el Grupo Municipal Socialista, de cambio de representantes de dicho Grupo en el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Cesar a:

- D.ª Carmen González Escalante como Suplente de D. Emilio Aumente Rodríguez.

- D. David Luque Peso como Titular y a D.ª María del Mar Téllez Guerrero como Suplente.

Segundo. Nombrar a:

- D. Andrés Pino Ruiz como Titular y D. Antonio Rojas Hidalgo como Suplente.

- D.ª María del Mar Téllez Guerrero como Suplente de D. Emilio Aumente Rodríguez (que permanece como Titular).

- D.ª Carmen González Escalante como Titular y D. David Luque Peso como Suplente.

Tercero. De conformidad con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos Rectores de los Organismo Autónomos se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación, establecidas en el ordenamiento jurídico para los concejales.

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Córdoba, 6 de abril de 2017. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos.

Núm. 1.321/2017

Con fecha 3 de abril de 2017, la Sra. Alcaldesa dictó, entre otros, el Decreto n.º. 2769 del tenor literal siguiente:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 126 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, así como las restantes normas complementarias y concordantes, vengo en disponer:

- Autorizar la Delegación de la Secretaría de la Comisión sobre la Memoria Histórica en D. Bruno Ostos Abreu, funcionario municipal, quien asumirá la responsabilidad del curso de las convocatorias, y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales y las instrucciones de la Secretaría General.

Dese cuenta de este mi decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba. Córdoba, 3 de abril de 2017. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos".

Córdoba, 6 de abril de 2017. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos.

Núm. 1.322/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 1023/16. ALCALDÍA. MOCIÓN DE LA SRA. ALCALDESA EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA GENERAL DE LA ORQUESTA DE CÓRDOBA.

Seguidamente se presentó la Moción que más arriba consta, justificándose su urgencia en las fechas previstas para la reunión de los Órganos Rectores de Consorcio Orquesta y la necesidad de subsanar el posible error a que pudiera inducir la redacción del acuerdo n.º 985/16, adoptado en sesión anterior por esta Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno Local, una vez declarada la Urgencia del asunto, en base al contenido del párrafo anterior, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo n.º 985/16, de 4 de noviembre actual, por el que se nombraban representantes del Grupo Municipal Socialista en el Consejo de Administración y en la Junta General de la Orquesta de Córdoba, al haberse detectado que su redacción puede inducir a error.

Segundo. Nombrar, en la Junta General de la Orquesta de Córdoba a D. David Luque Peso, como suplente de la Sra. Alcaldesa, en su calidad de Presidenta o Vicepresidenta, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos de la Orquesta de Córdoba, y ello como consecuencia de lo dispuesto en el Apartado Noveno del Decreto de la Sra. Alcaldesa, n.º 8403 de 3 de octubre, por el que delega en el Sr. Luque Peso la Presidencia del Consejo de Administración de dicho Órgano.

Tercero. Nombrar, en la Junta General de la Orquesta de Córdoba, en representación del Grupo Municipal Socialista a los Sres. Concejales que a continuación se citan, cesando, en consecuencia, los hasta ahora representantes de dicho Grupo:

- D.ª María del Mar Téllez Guerrero (Titular).

- D.ª Carmen González Escalante (Suplente).

Cuarto. De conformidad con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación, establecidas en el ordenamiento jurídico para los Concejales.

Quinto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y notifíquese a los interesados.

Córdoba, 6 de abril de 2017. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos.

Núm. 1.323/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 1004/16. ALCALDÍA. 2. PROPOSICIÓN DE LA SRA. ALCALDESA DE CAMBIO DE REPRESENTANTES, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AUCORSA.

Visto el escrito remitido por el Grupo Municipal Socialista, de modificación de representantes en el Consejo de Administración de AUCORSA; visto y conocido el informe emitido por el Asesor Técnico de Alcaldía-Presidencia, y de conformidad con la Proposición de la Sra. Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Nombrar en el Consejo de Administración de AUCORSA a D. José Antonio Arenas Molina, como titular, en sustitución de D. Emilio Aumente Rodríguez, que cesa en dicho cargo, quedando, en consecuencia la representación del Grupo Municipal Socialista en dicho Consejo formada por el ahora nombrado D. José Antonio Arenas Molina y D.ª Ángela Blanco Cubero, ambos como titulares.

Segundo. De conformidad con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación establecidas en el ordenamiento jurídico para los Concejales.

Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Córdoba, 9 de abril de 2017. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos.

Núm. 1.392/2017

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016, se adoptó el acuerdo 331/16 de aprobación inicial de modificación de crédito del Presupuesto del año 2016.

Habiendo transcurrido el plazo establecido, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo, elevándose a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes:

Acuerdo nº331/16

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2016 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.065.836,69 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:		
Aplicación	Denominación	Importe
Z B21 1511 71109 0	Transf. Capital GMU. Rescisión Contrato VIMCORSÁ	2.065.836,69 €
TOTAL		2.065.836,69 €
RECURSOS:		
Concepto		Importe
BAJA EN LA APLICACIÓN Z B31 4411 44200 0		500.000,00 €
BAJA EN LA APLICACIÓN Z F00 4500 22706 0		50.000,00 €
BAJA EN LA APLICACIÓN Z F30 1650 22100 0		700.000,00 €
BAJA EN LA APLICACIÓN Z H00 9290 50000 0		815.836,69 €
TOTAL		2.065.836,69 €

Segundo. Someter la tramitación del expediente a las normas

sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Tercero. Visto el Informe complementario del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria que queda recogido en el expediente formado, la presente modificación presupuestaria tendrá carácter inmediatamente ejecutivo en los términos del artículo 177.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, sin perjuicio de su publicación en el BOP. Con la presente medida se pretende proteger el interés de VIMCORSÁ y el del propio Ayuntamiento evitando que la obligación deba reflejarse en la cuenta 413.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los anteriores Acuerdos los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P. y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

Córdoba a 18 de abril de 2017. Firma electrónica de la Teniente de Alcaldesa-Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo y Vivienda, Alba María Doblas Miranda (Decreto Núm. 8.403/16). Vº Bº: Firma electrónica del Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 1.186/2017

Por Resolución de la Alcaldía nº 2017/00000233, de fecha 13 de marzo, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la c/ Ronda Este de Puebla de la Parrilla, de Hornachuelos, promovido por Promociones Palma Itálica, S.L., redactado por Azonaicas Arquitectos, S.L., y se ha procedido a notificar a los interesados la presente Resolución.

Hornachuelos a 21 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 1.328/2017

Mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 92, de fecha 15 de mayo de 2015, se abrió periodo de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido de la Ordenanza Municipal para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el término municipal de Pedroche, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015.

Transcurrido dicho período sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se ha de entender definitivamente adoptado el referido acuerdo, publicándose ahora el texto definitivo de dicha ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Re-

guladora de las Haciendas Locales.

3º. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE: APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO (COS-E 21/14). Seguidamente, con referencia al expediente epigrafiado y a indicación de la Presidencia se da cuenta e íntegra lectura por mí, el Secretario, del texto de la Ordenanza que se somete a la consideración y aprobación del Pleno de la Corporación.

Tras lo cual, el Pleno, mediante votación ordinaria y por unanimidad de los ocho (8) miembros presentes, que suponen la totalidad de los que de hecho y en derecho lo integran, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Segundo. Someter a información pública y audiencia de los interesados el anterior acuerdo, en unión de su expediente, por plazo de treinta (30) días hábiles, a efectos de la presentación de sugerencias y reclamaciones contra los mismos; significando que; si al término de dicho período, no se hubieren presentado aquéllas, se considerarán definitivamente aprobados, quedando facultado expresamente el Sr. Alcalde para su publicación y ejecución.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los Ayuntamientos habrán de regular las normas mínimas de habitabilidad y salubridad exigibles a las edificaciones en suelo no urbanizable en función del uso al que se destinen, siempre que el municipio carezca de Plan General de Ordenación Urbanística o que éste no las defina.

Con esta finalidad, el Decreto establece en su artículo 5.2 que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará en un plazo inferior a tres meses unas Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas exigibles que pudieran servir de orientación a los Ayuntamientos.

Con fecha 5 de marzo de 2012 tras su formulación por la Junta de Andalucía, se someten a información pública las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística para la redacción de los Avances y para el establecimiento de las normas mínimas de habitabilidad en desarrollo respectivamente de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, que finalmente se aprueban mediante Orden de 1 de marzo de 2013, y que se publica en el BOJA de fecha 7 de marzo de 2013.

Concretamente, la Normativa Directora aprobada en desarrollo del artículo 5, establece y regula las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que habrían de exigirse a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable ejecutadas al margen de la legalidad. Estas condiciones mínimas tienen especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que en ellos puede reconocerse a aquellas edificaciones aptitud para el uso al que se destinan, sin perjuicio del mantenimiento de su situación de ilegalidad, siempre que reúnan las condiciones mínimas debidamente acreditadas, y ello, sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de

aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o administraciones públicas.

Dado que el planeamiento vigente en el Municipio de Pedroche carece de esta regulación específica, se formula la presente Ordenanza en el marco del Decreto 2/2012, de 10 de enero y en ejercicio de la potestad y autonomía local en materia normativa, con la finalidad de establecer las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que han de reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable ejecutadas al margen de la legalidad que pretendan el reconocimiento de su aptitud en los procedimientos de asimilación a fuera de ordenación, presentado la misma el siguiente contenido.

TÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance

La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable que se sujeten a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a los efectos del reconocimiento de su aptitud.

Artículo 2. Aptitud de la edificación

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad reguladas en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de dichas condiciones tiene la siguiente finalidad:

a) Verificar que la edificación reúne las siguientes condiciones de seguridad:

a1. Que dispone de un acceso seguro y que su implantación no provoca impactos que pongan en peligro las condiciones de su entorno.

a2. Que reúne condiciones adecuadas de seguridad estructural para su utilización.

b) Contrastar que la edificación reúne unas exigencias mínimas de habitabilidad y funcionalidad que permiten su utilización según el uso al que se destina.

c) Comprobar que la edificación reúne unas condiciones mínimas de salubridad que impiden afecciones negativas a la salud de las personas en su utilización o impactos negativos en su entorno.

2. Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente.

Artículo 3. Reconocimiento de la aptitud de la edificación

1. Con carácter general, las edificaciones objeto de esta Ordenanza tendrán que reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4 del Decreto 2/2012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabili-

dad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.

3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconocimiento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II

CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 4. Condiciones de seguridad

4.1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que dispone de acceso desde una estructura viaria que tiene condiciones adecuadas de seguridad, así como que reúne los requisitos de accesibilidad que le sean requeridos por la normativa sectorial de aplicación en función del uso al que se destina.

b) Que está ubicada de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas en la normativa sectorial de aplicación y que no resulte incompatible con otros usos autorizados.

c) Que incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollan, no puedan ser generadoras en sí mismas de impactos que puedan:

c.1) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes.

c.2) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

c.3) Alterar cauces o escorrentías debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

c.4) Provocar la contaminación del aire.

4.2. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden acreditadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por patologías o lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Que cumple con las exigencias de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, que dispone de las medidas que eviten el riesgo de provocar y/o propagar incendios y que cuenta con los medios de evacuación precisos.

c) Que su utilización no comporta riesgos físicos para los usuarios.

d) Que las instalaciones de que dispone reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 5. Condiciones de habitabilidad

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes cir-

cunstancias:

a) Para las edificaciones con uso residencial de vivienda:

a.1) Que cuentan con una superficie útil que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y/o descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

a.2) Que todas las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural suficiente desde un espacio abierto exterior o patio de luces, así como que las piezas habitables situadas en planta de sótano están independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

a.3) Que los cuartos de aseo que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, cuenten con un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o de un sistema de ventilación mecánica.

a.4) Que los patios tengan dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las piezas habitables que den a ellos.

a.5) Que las dimensiones en planta y la altura de las piezas habitables permita la realización de las funciones señaladas en el apartado a1).

a.6) Que cuenta al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

a.7) Que disponen de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

b) Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado a), en las cuestiones que le sean aplicables.

Artículo 6. Condiciones de salubridad

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas y que dispone de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) Que cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar en todo caso garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) Que la edificación cuenta con una instalación de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá reali-

zarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Contra dichos acuerdos, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

Pedroche a 10 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.319/2017

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión ordinaria de Pleno, celebrada con fecha 19 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Pozoblanco.

El expediente tramitado al efecto quedó expuesto al público durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP y Tablón de Edictos de la Corporación, sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo.

En fecha 27 de marzo de 2017 el señor Secretario eleva a definitivo el acuerdo, hasta ese momento inicial. Procede su completa publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la LRRL.

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La "Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización" de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumen-

to, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha elaborado la presente Ordenanza Tipo.

II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b. « (...) A participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones Locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... Las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efec-

to, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Pozoblanco y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno Abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno Abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno Abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la

materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con esta obligación, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una me-

moría que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Pozoblanco.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Pozoblanco.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100 (se estima que están incluidas las referidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, LAULA).
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Pozoblanco, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno (se estima que recoge las entidades reguladas en el artículo 40 LAULA.)
- e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Pozoblanco, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días (V. Artículo 4.1. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA), que permite el establecimiento de otros plazos a las EELL.), la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas be-

neficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Pozoblanco podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros (recoge la posibilidad establecida en el artículo 4.4 de la LTA. Viene a reforzar la obligatoriedad de la aportación de información prevista en el apartado anterior).

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Pozoblanco y en caso de que existan otras Entidades dependientes, deben:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirlas en la búsqueda de información.

i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específi-

cas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c. A ser asistidas en su búsqueda de información.

d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del

uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- a. Oficinas de información.
- b. Páginas web o sedes electrónicas.
- c. Servicios de atención telefónica.
- d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

- a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.
- c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.
- e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad Local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios básicos

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

Capítulo II

Información pública

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y com-

prensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo III

Publicidad activa de información

Sección 1ª: Régimen general

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Pozoblanco deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas (V. artículo 54 LAULA).

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20 y 23, mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles (V. artículo 9.7 LTA).

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información

pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Sección 2ª: Obligaciones específicas

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b. La normativa que les sea de aplicación.

c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual (artículo 12 LTA. Determina el momento en que deben publicarse, sin perjuicio de plazos más breves en ejercicio de la autonomía local).

i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual (Art. 12 LTA. Determina el momento en que deben publicarse, sin perjuicio de plazos más breves en ejercicio de la autonomía local).

j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.

l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos Municipales (artículo 21 LTA)

1. Cuando el Ayuntamiento de Pozoblanco celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local (artículo 22 LTA)

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozoblanco, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a. Las retribuciones percibidas anualmente.

b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.

b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposi-

ciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Pozoblanco en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Pozoblanco (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias (V. artículo 15 LTA).

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Pozoblanco deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

g. La masa salarial del personal laboral.

h. Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.

i. Periodo medio de pago a proveedores.

j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.

2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Pozoblanco publicará información relativa a:

a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b. Ordenación y prestación de servicios básicos.

c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

- a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- b. Seguridad en lugares públicos
- c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
- e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Pozoblanco publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica (artículo 14 LTA).

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite (artículo 14 LTA).

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

- a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª: Régimen jurídico

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11,

cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección 2ª: Procedimiento

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de Pozoblanco identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada (artículo 28.2 LTA).

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica (artículo 29 LTA)

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada (artículo 31.1 LTA).

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión (artículo 30.a) LTA).

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o Recurso Contencioso-Administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Pozoblanco y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera.

Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella Recurso Contencioso-Administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Pozoblanco publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Capítulo V

Reutilización de la información

Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto

con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o

apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o

a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a. Serán claras, justas y transparentes.
- b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de la información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de docu-

mento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Capítulo VI

Reclamaciones y régimen sancionador

Sección 1ª: Reclamaciones

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

Sección 2ª: Régimen sancionador

Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transpa-

rencia Pública de Andalucía:

a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 47. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 48. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (hay que tener en cuenta la próxima entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 49. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Or-

denanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 50. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

Artículo 54. Plan y Memoria Anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición Transitoria Única. Medidas de ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Pozoblanco, 3 de abril de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.357/2017

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha de 28 de marzo de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del "Reglamento de Actuaciones Privadas de Mecenazgo para la Adquisición, Restauración, Conservación y/o Mantenimiento del Patrimonio Histórico Cultural del Excmo. Ayuntamiento".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, el Reglamento será aprobado definitivamente.

Priego de Córdoba a 11 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 1.358/2017

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la adjudicación del contrato de suministros para la obra "Reposición de pavimento e instalaciones de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público en calle Torrejón" de la ciudad de Priego de Córdoba, de acuerdo con las prescripciones técnicas.

Aprobados los pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017, se anuncia la licitación con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General y Área de Obras y Servicios.
- Obtención de documentación e información.
 - Dependencia: Secretaría General o Área de Obras y Servicios.
 - Domicilio: Plaza de la Constitución, 3 y Plaza Palenque, s/n.
 - Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.
 - Teléfonos: 957708415 y 957708501.
 - Fax: 957708491.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.
- Número de expediente: 3.337/2017.

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Contrato de suministros.
- Descripción: Adjudicación de contrato de suministros para la reposición de pavimento e instalaciones de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público en calle Torrejón.

c) Importe: El precio del suministro que compren de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 asciende a 66.412,64 € al que habrá que añadirle el importe correspondiente al 21% de IVA lo que hace un total de 80.359,30 €.

d) La duración del contrato será la que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas, comenzando su cómputo desde la fecha de formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa, un único criterio, el económico.

4. Garantía definitiva:

El candidato que presente la oferta más ventajosa deberá constituir garantía por importe del 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

5. Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: No.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:

En el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento: Véase cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante. Si el plazo concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil, indicándose que, de conformidad con la nueva regulación dada por el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, se consideran inhábiles los sábados, los domingos y los días declarados festivos.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

3. Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

También podrán presentarse las ofertas por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la oferta, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato. Transcurridos cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, esta no será admitida.

7. Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Ver cláusula novena.
- Localidad: Priego de Córdoba.
- Fecha y hora: Se comunicará mediante fax o correo electrónico a los licitadores.

8. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.aytopriegodecordoba.es apartado perfil del contratante.

Priego de Córdoba, 11 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 1.336/2017

Mediante la presente, y de conformidad con el artículo 101, regla 5ª, del artículo 101.1.c), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de enero de 2017, se procedió a la aprobación/ratificación Adenda del Proyecto de Reparcelación de la UA-4.

En Villafranca de Córdoba, a 7 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 1.281/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 907/2016. Negociado:
TC

De: Dª Virginia Portal Lunar
Abogado: D. Juan Carlos Sánchez Guijo
Contra: Leger Spain S.L.

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 907/2016, seguidos a instancias de Dª Virginia Portal Lunar contra Le Ger Spain S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Le Ger Spain S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de mayo de 2017, a las 11,50 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Le Ger Spain S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 5 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 1.188/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 884/2014. Negociado:
CV

De: D. Luis Jaime Molina
Abogado: D. Eduardo Cabello Estepa

Contra: FOGASA y Poliéster y Moldeos S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 884/2014, a instancia de la parte actora D. Luis Jaime Molina contra FOGASA y Poliéster y Moldeos S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 12 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Vistos por Dª Elvira Pérez Martínez, Magistrada de refuerzo adscrita a los Juzgados de lo Social de Córdoba, los presentes autos sobre Reclamación de Cantidad, que se iniciaron a instancia de D. Luis Jaime Molina, asistido por el Letrado Sr. Ruiz, frente a la empresa Poliéster y Moldeos S.L., que estando debidamente citada no ha comparecido. Con citación del FOGASA.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Luis Jaime Molina, contra la empresa Poliéster y Moldeos S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 4.168,04 euros en concepto de principal, 416,80 euros de interés de demora y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco Santander, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Y para que sirva de notificación a la demandada Poliéster y Moldeos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 22 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Núm. 1.189/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1086/2015. Negociado:
MP

De: D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez
Abogado: D. José Javier Fernández García
Contra: Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L., Dª María Amparo Mezquita Miralles, D. Miguel Molina Baena, D. José María Ruiz Peña y D. Eugenio Manuel Macian Chiva
Abogado: D. Antonio José López Misas

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1086/2015, a instancia de la parte actora D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez contra Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L., Dª María Amparo Mezquita Miralles, D. Miguel Molina Baena, D. José María Ruiz Peña y D. Eugenio Manuel Macian Chiva, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 13-3-2017 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que teniendo por desistido a D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez respecto de la demanda presentada contra D. Eugenio Manuel Macian Chiva, D. Miguel Molina Baena, D. José María Ruiz Peña y Dª. María Amparo Mezquita Miralles, se tiene a estos definitivamente apartados de este procedimiento. Y estimado la demanda que el Sr. Naranjo Sánchez presentó contra Comercial Azulejera de Córdoba, S.A.L., debo de condenar a esta última a que le pague la cantidad total de 9.042,90 € (NUEVE MIL, CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que sirva de notificación a la demandada Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 1 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 1.167/2017

Juzgado de lo Social Nº 1 de las Palmas de Gran Canaria

Sección: ELE

Procedimiento: Procedimiento Ordinario nº 51/2017

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: D. Claudio Alonso García

Abogado: D. Domingo Tarajano Mesa

Demandado: Noceco Servicios y Obras S.L. y FOGASA

Citación al acto de Vista Oral

DOÑA BELEN GONZÁLEZ VALLEJO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTE JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, HAGO SABER:

Que en los autos seguidos bajo el número 51/2017, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de D. Claudio Alonso García contra Noceco Servicios y Obras S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13/09/2017, a las 09:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Ju-

risdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Noceco Servicios y Obras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 10 Málaga

Núm. 1.166/2017

Juzgado de lo Social Número 10 de Málaga

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 966/2015. Negociado: 5

Contra: Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz S.L. y FOGASA

DOÑA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 966/2015, contra Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2016, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe Recurso de Suplicación en el plazo de 5 días contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trata de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

OTRAS ENTIDADES

Patronato Municipal de Cultura Juan Bernier La Carlota (Córdoba)

Núm. 1.316/2017

Don Antonio Granados Miranda, Presidente del Patronato Municipal de Cultura "Juan Bernier", Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura "Juan Bernier", en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de enero de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo (GEX 16/2017):

«TERCERO. APROBAR, SI PROCEDE LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER PERMANENTE QUE ASISTIRÁ AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA “JUAN BERNIER”.

El Sr. Vicepresidente explica que según el artículo 10 de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, Juventud y Festejos “Juan Bernier” del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), dispone de competencias, siendo entre otras “Adjudicar las obras servicios, suministros y adquisiciones realizadas según la legislación vigente”.

Visto que para cada procedimiento el Consejo Rector, como órgano de contratación, tiene que efectuar el nombramiento de la Mesa de Contratación que lo asista, por lo que esta Presidencia estima necesario, para agilizar los trámites administrativos que ello conlleva, proceder a la creación de la Mesa de Contratación con carácter permanente y designación de miembros de la misma, al objeto de asistir al órgano de contratación en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, así como en el negociado sin publicidad, cuando así se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas, para aquellos expedientes de contratación que tramite este patronato.

Considerando que según el artículo 21 de Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las Mesas de contratación serán competentes para la valoración de las ofertas, y estarán compuestas por un presidente, un secretario y al menos cuatro vocales todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

Atendido lo anterior y sin perjuicio de que por el órgano de contratación se nombre, en su caso una Mesa de Contratación con carácter específico de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del citado Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, se propone al Consejo Rector de este patronato, la creación de una mesa de contratación con carácter permanente, así como la designación de sus miembros con sus respectivos suplentes nombrados al amparo de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Acto seguido, el Sr. Vicepresidente sometió a los miembros de este consejo a la votación de lo expuesto en este punto, aprobándose con el voto favorable de cuatro (4) miembros y adoptándose

se los siguientes acuerdos:

Primero. Crear la Mesa de Contratación con carácter permanente del Consejo Rector de este patronato, que asistirá al órgano de contratación en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, así como en el negociado sin publicidad, cuando así se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Segundo. Designar los siguientes miembros, y suplentes, de la Mesa de Contratación con carácter permanente que asistirá al Consejo Rector de este patronato.

Presidente: El presidente, D. Antonio Granados Miranda.

Suplentes: Los tenientes de alcalde por el orden de su nombramiento.

Vocales titulares:

1. D^a M^a del Carmen Molina Cantero Secretaria de la Corporación o persona que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

2. D. Doroteo García Crespo, Interventor Accidental (Resolución de Alcaldía número 1087/2012, de 26 de septiembre) o persona que tenga atribuido el control económico-presupuestario del órgano de contratación.

3. D. Alfonso Gálvez Carmona.

4. D^a Raquel M^a Alors Reifs.

5. D. Francisco Javier Martín Torres.

6. D^a Ana Isabel Osuna Muñoz.

7. D. Juan Carlos Molina Alcántara.

8. D. Francisco Javier Mengual Morales.

Suplentes de miembros titulares:

- D^a Carmen Suanes Crespo, en representación de los vocales titulares núm. 3,4 ó 5.

- D. Orestes Muñoz Ortiz, en representación del vocal titular núm. 6.

Secretario:

D. José Gracia Zafra, funcionario de la Corporación. Suplente D^a Bella Carmen Rodríguez Martínez.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a los designados como miembros, y suplentes, de las Mesas de Contratación Permanentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil del contratante del Ayuntamiento de La Carlota, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de los mismos.»

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento y efectos.

En La Carlota, a 4 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Granados Miranda.